

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2018 00060 00 (monitorio)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta los canales digitales denunciados por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico de data 2 de febrero de 2021,¹ a efecto de recibir y remitir comunicaciones judiciales (inciso 2, artículo 3 del Decreto 806 de 2020).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que se sirva acreditar que surtió la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, a la requerida PAYANES ASOCIADOS SAS - EN REORGANIZACIÓN, allegando sistema de confirmación de recibo del correo electrónico de notificación judicial inscrita en el registro mercantil de la mentada sociedad (subgerencia@payanes.com).

En punto, es menester precisar que la normalidad en cita no tiene efectos retroactivos, por ende, la notificación personal prevista en el artículo octavo solo surte efectos a partir del 4 de junio de 2020.² Luego se tiene que las notificaciones realizadas con anterioridad no serán acogidas bajo dichos parámetros.

Por secretaria remítase al correo del Abogado de la parte actora el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d239b359367f8048d907c93e122b91411e2ca5b306699da7bdc647e220f34d

Documento generado en 08/03/2021 08:27:35 PM

¹ El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com

² Decreto 806 de 2020 ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>